



Sabanalarga, (Atlántico) 9 de junio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00275-00
EJECUTANTE: ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO
EJECUTADA: MARITZA AHUMADA Y ELSY RUIZ

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso junto con memorial donde la parte demandante radica recurso, sírvase proveer. el secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 14 de diciembre del año 2021, fundado en que los sujetos procesales demandados, se encuentran notificados de la demanda en fecha del 07 de octubre de 2021, por lo cual no acepta la negación de darle trámite a las excepciones. Recurso presentado en su condición de demandada y en representación de la otra demandada señora ELSY RUIZ, siendo ejecutante ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento la recurrente doctora Maritza De Jesús Ahumada Hernández, en sus pretensiones del recurso, manifiesta a continuación y se sintetizan:

Sostiene la recurrente que los sujetos procesales (demandados), se notificaron de la presente demanda tal como se evidencia en el escrito de contestación y el poder otorgado a mi persona (sic) en fecha del 07 de octubre de 2021 memoriales que se enviaron, al correo registrado en su despacho motivos por el cual, no aceptan la negación de darle trámite de las excepciones presentadas, cuando existe la notificación y contestación de todos los demandados de la presente demanda.

Artículo 318. REPOSICION. Procedencia y oportunidades "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

En el auto objeto de este recurso, este despacho no accedió a dar trámite a las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada Maritza De Jesús Ahumada Hernández, hasta tanto se agote la notificación personal del mandamiento de pago a la otra demandada Elsy Ruiz por lo que debe estar debidamente notificada la demandada en mención para luego cubrir el litis consorcio, entre los sujetos procesales.

PRETENSIONES DE LA RECURRENTE: Pretende la recurrente: que no existir elementos jurídicos, que niegue el trámite legal y estar sujeto a los tres 3 días que otorga el artículo 318 del C.G.P., solicita al despacho seguir con el trámite correspondiente. Es de señalar que la señora ELSY RUIZ otorgo poder que, si ve la necesidad de la rarificación del mismo ante su despacho, por lo que solicitan una cita para presentarse, en razón de las restricciones que existen para ingresar al palacio de justicia.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, la parte demandante a través de apoderado judicial, en el petitun Solicita al señor juez, se declare; que se debe ordenar el traslado de las excepciones de mérito presentado por la parte demandada conservando el debido proceso y el derecho a la defensa.



Previa, revisión del proceso el despacho estamos ante una demanda radicada por Albeiro Josue Mercado Pacheco en contra de las ejecutadas Maritza de Jesus Ahumada Hernandez y Elsy Ruiz, que el día 30 de agosto de 2021 se libró mandamiento contra las ejecutadas, a folio 11 encontramos contestación de la demanda de la ejecutada Maritza Ahumada en nombre propio y apoderada de la ejecutada Elsy Ruiz, anexaron poder, más adelante, a folio 31, la demandada Maritza, manifiesta al Despacho que las 2 ejecutadas están notificadas de la presente demanda, tal como se evidencia en el escrito de contestación de la demanda.

Al tenerse, como notificadas a las ejecutadas y radicarón su contestación de la demanda y presentaron excepciones, por lo que, el apoderado de la parte ejecutante se revoque la providencia 14 de diciembre de 2021, mediante la cual, se le negó a la parte ejecutante, la oportunidad de correr traslado a la contestación de la demanda y la presentaciones de excepciones, debemos, tener en cuenta la imprecisión del Despacho, paso por alto, que las parte ejecutada se habían notificado y contestado la demanda y con la finalidad de no violarle el debido proceso y acceso a la justicia, consagrado en nuestra Constitución Política artículo 29 “El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Se revocará la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021 y se ordena a la secretaria del Despacho enviarle a la parte ejecutante copia del proceso digitalizado con su respectivo índice.

Ahora, como el ejecutado, radico la contestación de la demanda y las excepciones previas dentro del término establecido por el código general del proceso, se ordena el traslado de la contestación de la demanda y formalización de excepciones de fondo, a la parte ejecutante por el termino de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso (art 443-1 del C. G. P). Por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE:

Primero: De conformidad a la parte considerativa de esta providencia, se revocará la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado en el estado No 150 del 15 de diciembre de 2021.

Segundo: Se ordena a la secretaria del Despacho enviarles a las partes copia del proceso digitalizado y su respectivo índice.

Tercero: Del escrito de Contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito presentada por las ejecutadas Maritza de Jesús Ahumada Hernández y Elsy Ruiz, por intermedio de su apoderado judicial, ordénese el traslado de las misma a la parte ejecutante ALBEIRO JOSUE MERCADO PACHECO, por el termino de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso (art 443 del C. G. P)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.072
DE FECHA 10-06-2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ-

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e572e4e30ec71175070f498bc02de7da9fafe4d5647ba2b6c47e633525e2a29a**

Documento generado en 09/06/2022 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>